guardaren y cumplieren a el mas de las
procedimientos que vbiere lugar de dho y fha
la dha eleccion la traygan a la aprovacion
solas dhas penas como estan obligados y mandamos
se le entregue a Fran.co Olibera el q.e m.or de esta ciudad que tie
ne v.to en dha insaculacion solas dhas penas
estando junto el dho ajuntamiento para dha eleccion
no consienta salir ninguna capitular de la sala
del dho ajuntamiento ni que entre otra persona que no tenga
boto hasta tanto que se aya acabado dha insaculacion
para escussar los disgustos y pleytos que se an ofre
cido en otras ocasiones y mandamos a el presente escrivano que solas dhas
penas no haga ni escriba eleccion sino fuere en
conformidad de dha Real Exa. del año de mil y dos
y de los dhos Rs. provisiones con las que aqui se le regulare
las veces necesarias de dho solas penas impuestas
en ella y el procedimiento que aya lugar para que
ninguno pretenda y no rancia y asi lo mandamos
y firmo = Emdo. y = Tdo. Sor. = Sindico =

Don Fran.co Ladron de Guevara

Ante mi
Pedro de Arego

Nota = En Cala Aspurra en veinte y quatro de Ju
nio de mil y seis.tos y cinquenta y seis años yo el escrivano
nl. dho auto estando en la sala del ajuntamiento
mandado de esta ciudad yo el escrivano leyese dho auto y nombre
a sus mrs. de Fran.co Vasquez Moya y Estevan Lozano
alcaldes Sor. = Antonio de Ayala Fz. alferes m.or = Fr.co
Garcia Herbas Fr.co Sr. y Juan Marin de Fer.do Marin
procurador sindico = alcaldes = Dn. Fr.co Eu.do Juan Ma
teo = Martin de Moya y Glesia = Dn. Fr.co de Corcoles